DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jejapo Ñande rapehã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

paraguay

99056

DIJ/DDC/DC1/N° 669 /2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
REFERENCIA: MEM – 7144-2018-000025.-
Ampliación Contractual del 20 % Varios Contratos LPN SBE N° 110/17.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 28 de Junio de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 595/2018 de fecha 25 de Junio de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 20 de Junio de 2018, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Copia de los Contratos N° 014/18 y N° 015/18.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen respecto a la ampliación del 20% del monto de ciertos códigos correspondientes a los Contratos N° 014/18 y N° 015/18, suscritos con las firmas CODEX S.R.L. y CHACO INTERNACIONAL S.A. respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 110/17 "ADQUISICIÓN DE STENS MEDICADOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 14/17 PARA EL SERVICIO DE HEMODINAMIA DEL HOSPITAL CENTRAL PARA EL IPS" ID N° 327.840.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contratos N° 014/18 y N° 015/18.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 20 de Junio de 2018, la Sección Ejecución de Contratos de Salud se dirige al Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud con el objeto de solicitar la ampliación del 20% para ciertos códigos correspondientes a los Contratos N° 014/18 y N° 015/18.-

La unidad solicitante justifica que la ampliación en cuestión tiene como finalidad prever el desabastecimiento y cubrir las necesidades de que tiene la institución de prestar servicio de calidad a los pacientes asegurados hasta tanto se haga efectiva la entrega en el DASM de los nuevos pedidos de compras donde se encuentran incluidos los productos cuya ampliación se solicita. Igualmente informan que a la fecha se ha ejecutado el 100% de los ítems mencionados, por lo que la existencia de los mismos cuentan con stock crítico.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, suponen la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la autoridad que suscribió el contrato o quien haya*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lucía Rojas Frutos
Abogada - Mat. N° 6.416
DIRECCIÓN JURÍDICA
Sección Proceso de Contrataciones Públicas

Abogada Andrea Orlando
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

00055

hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, la Resolución DNCP N° 844/2018, en su Art. 9°, determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta en un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, ***la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.***

c) ***En caso de que el contrato tuviera más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación, el límite del 20%, será aplicable a cada ítem.***

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, asi como el Art. 9 de la **Resolución DNCP N° 844/2018, CONTRATOS ABIERTOS** y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento del contratista, no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, y la modificación que se pretende se realice dentro de los doce meses posteriores a su firma, que el precio unitario sea igual al pactado originalmente, exista disponibilidad presupuestaria, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que las modificaciones pretendidas de los Contratos N° 014/18 y N° 015/18, suscritos con las firmas CODEX S.R.L. y CHACO INTERNACIONAL S.A. respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 110/17 "ADQUISICIÓN DE STENS MEDICADOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 14/17 PARA EL SERVICIO DE HEMODINAMIA DEL HOSPITAL CENTRAL PARA EL IPS" resultan jurídicamente viables, en cuanto a la ampliación de la cantidades de ciertos códigos, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, haya consentimiento del proveedor, que no se otorgue condiciones más ventajosas al mismo y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 844/2018.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la póliza de fiel cumplimiento de los contratos en cuestión, en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Gustavo Campos
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
29-06-18

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
DIRECCIÓN JURÍDICA
Sección Proceso de Contrataciones Públicas

Abog. Andreas Ohlandt
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Recibido por: .....
Fecha: 29 / 06 / 18 Hora: 10:15

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hette
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
OFICINA DE COORDINACION
COMISION EVALUADORA
29 JUN. 2018
DPTO. DE LICITACIONES
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS ✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES
UNIDAD DEC. Y V. DE PRECIOS